



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>ABRE INCIDENTE SANCIONATORIO A AV VILLAS S.A.</b>							
FECHA	TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2010</b>	<b>00673</b>	00
EJECUTANTE	• ALONSO POSADA DURAN						
EJECUTADA	• AKARGO SAS Nit 800092020						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO rad 2010-00093						

En el proceso ejecutivo laboral conexo, a través de auto del 13 de junio de 2023 se decretó la medida de embargo solicitada por la parte ejecutante, y en su defecto, ordenó oficiar a las entidades bancarias AV VILLAS S.A. y BANCOLOMBIA S.A., para que procedieran con el embargo de dineros, limitando la medida a la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M.L. \$14.000.000

En relación con AV VILLAS S.A. se ordenó el embargo de la cuenta **corriente** Nos. 059979, para lo cual se libró el oficio No. 449 remitido al correo electrónico [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co) el día 13 de junio de 2023, como consta a fls. 240 del expediente digital.

Para el 30 de agosto de 2023 se obtuvo respuesta de la entidad bancaria AV VILLAS S.A., quien manifestó que procedió al embargo de la **cuenta de ahorros**, sin colocar dineros congelados o a disposición del juzgado, atendiendo la Circular 58 de octubre 6 de 2022 expedida por la Superintendencia bancaria, ya que el saldo actual de la cuenta se encuentra cobijado por el monto de inembargabilidad.

Respuesta que se puso en conocimiento de las partes, y ante la solicitud que presentara la parte ejecutante el 3 de octubre de 2023, el Juzgado emitió auto el 10/10/2023, mediante el cual ordenó oficiar nuevamente a AV VILLAS S.A. y proceder con el congelamiento de los dineros hasta el monto descrito por el Juzgado, al considerar que el beneficio de inembargabilidad sobre los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos bancarios, solamente procede para personas naturales y tratándose en éste caso de una persona jurídica que posee cuenta de corriente, se debe acceder a la medida cautelar.

Para el 11 de octubre de 2023, el Despacho remitió a AV VILLAS S.A. el oficio No. 759 a través del correo electrónico relacionado en el presente auto, sin que se reportara ninguna novedad, como se aprecia a fls. 259 del expediente digital.

Para el 4 de diciembre de 2023 la entidad Bancaria AV VILLAS S.A. allega nuevamente respuesta, pero en los mismos términos al oficio No. 449, es decir, sin proceder con el congelamiento de dineros, sin atender la medida cautelar en tendiendo que estamos frente a una persona jurídica y una cuenta corriente.

Es por ello, que por auto del 12 de diciembre de 2023 el Despacho volvió a oficiar a la entidad bancaria a que se ha hecho alusión, para que operara sin reparo alguno y procediera al congelamiento de las sumas dinerarias enunciadas, siempre y cuando existan fondos monetarios para ello, **so pena de iniciar en su contra el trámite de incidente sancionatorio.**

Para lo anterior, el Juzgado libró el oficio No. 898 el 12 de diciembre de 2023, enviado a través del correo institucional de la entidad bancaria el día 13 del mismo mes (fl. 269-270), de quien obtuvo respuesta el 22 de enero del año en curso, sin que haya operado modificación alguna su posición, ni manifestar legalmente los fundamentos sobre los cuales soporta su desconocimiento a la orden judicial.

Consecuente con lo expuesto, y en ejercicio del poder correccional del artículo 44 del Código General del Proceso, que le confiere a esta operadora jurídica, se dispone aperturar incidente sancionatorio en contra de la entidad **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** Nit. 860035827-5-representada legalmente por el Dr. **JUAN CAMILO ANGEL MEJÍA-** o por quien haga sus veces, **en su calidad de Representante legal**, por desatender de manera deliberada las órdenes dadas por el Juzgado, como quedó demostrado en el presente auto, incurriendo así en conducta sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes descrita en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Se le concede al incidentado el término de **tres (3) días siguientes** a la notificación de la presente providencia para que haga uso de su derecho de defensa, solicite y adjunte las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese el presente auto a través del correo electrónico para notificaciones judiciales [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co)

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4410b90c8cbae126812939b08e69d3b6b0c65092093a3fe2c219aab68fb3f88**

Documento generado en 30/01/2024 11:21:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**